



Gobierno Regional Cajamarca
Dirección Regional de Salud Cajamarca
Unidad Ejecutora 409-Salud Santa Cruz



RESOLUCIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 32 -2024- GR.CAJ/DRSC/UESSC-URRHH

Santa Cruz, 10 de julio de 2024



VISTOS, el escrito de fecha 25 de junio de 2024 (Reg. 3846); Informe N° 086-2024-UESSC-URRHH, de fecha 10 de julio de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 155-2017-GR-CAJ/GR, de fecha 15 de marzo del 2017, se resuelve crear la Unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz de la Provincia de Santa Cruz, constituyendo una Unidad Ejecutora del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, la misma que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Vía escrito de fecha 25 de junio de 2024, la servidora LUCERO EMILIA MESTANZA FLORES recurre a la Unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz solicitando reintegro de bono por especialidad de los meses de enero y febrero de 2024, señala que se ha reincorporado el 09 de enero de 2024 y que ha sido destacada al Hospital Regional de Lambayeque en el mes de marzo del presente año.

La recurrente presta servicios en esta Entidad en condición de personal nombrado ocupando el cargo de Médico, nivel MC-1, en la plaza con Registro AIRHSP N° 000004, del Centro de Salud Santa Cruz. Asimismo, cuenta con Registro Nacional de Especialidad (RNE) N° 042050 en Dermatología, con habilidad profesional vigente para el ejercicio de sus funciones.

Mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GR.CAJ/DRSC/RSSC-DG, del 06 de enero de 2023, se le concede derecho por año sabático desde el 09 de enero de 2023 al 09 de enero del presente año; es así que, culminado dicho periodo la servidora se reincorporó a sus labores habituales.

Posteriormente, vía Resolución Directoral N° 091-2024-GR.CAJ/DRSC/UESSC-DG, del 28 de febrero de 2024, se resuelve autorizar destaque en favor de la servidora Lucero Emilia Mestanza Flores por motivo de unidad familiar, a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024, siendo la entidad de destino el Hospital Regional de Lambayeque.

Como es de verse, luego de culminado el periodo de ejercicio de año sabático (09 enero de 2024), la trabajadora en comento se reincorporó en sus labores el día 10 de enero de 2024, desempeñando sus actividades hasta el 29 de febrero de 2024, luego de lo cual fue destacada.

La política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado se encuentra regulado por Decreto Legislativo N° 1153, y según lo previsto en su artículo 3 numeral 3.2. inciso a), es aplicable, entre otros, a los Médicos Cirujanos.

Respecto a la estructura de la compensación económica del personal de la salud, la misma se detalla en el artículo 8 de la norma en comento, resumiéndose conforme al siguiente cuadro:



ESTRUCTURA DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DEL PERSONAL DE LA SALUD D LEG. 1153	
Concepto	Clasificación
VALORIZACIÓN PRINCIPAL: Es el ingreso económico como concepto único que se otorga mensualmente con carácter permanente.	Ninguna.
VALORIZACIÓN AJUSTADA: Otorgada al puesto, que sea ocupado por personal de la salud, en razón de la entidad a través de las siguientes bonificaciones que son excluyentes entre sí.	Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio
	Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes
	Bonificación por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en Servicios de Salud Pública
	Bonificación por Puesto Específico
VALORIZACIÓN PRIORIZADA: Se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación.	Zona Alejada o de Frontera
	Zona de Emergencia
	Atención Primaria de Salud
	Atención Especializada
	Atención en Servicios Críticos

Según se advierte del cuadro anterior, la entrega económica por Atención Especializada es una valorización priorizada y como tal, artículo 8 numeral 8.3 literal d) del Decreto Legislativo N° 1153 **precisa que su percepción esta supeditada al desempeño en el puesto por periodos mayores a un (01) mes**, siendo su tenor:

“8.3 Priorizada. -

Se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación. Son consideradas dentro de esta modalidad los puestos en: (...)

d) Atención Especializada. -

La atención especializada comprende:

d.1) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en los establecimientos estratégicos de salud del I nivel categoría I-4 hasta el II nivel, del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, definidos como estratégicos por el Ministerio de Salud, debiendo cumplir adicionalmente con el per fil previamente determinado.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
UNIDAD EJECUTORA 409-SALUD SANTA CRUZ



d.2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en Hospitales e Institutos Especializados del II nivel y III nivel del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, y en los Organismos Públicos que realicen labor especializada, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado” (Subrayado nuestro).



En cuanto al perfil profesional exigido para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada, el Decreto Supremo N° 030-2021-SA, expresa en su artículo 3 el siguiente texto:

“Artículo 3.- Perfil para percibir la valorización priorizada por atención especializada

Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada, además de lo dispuesto en el literal d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, el personal de la salud debe cumplir con el siguiente perfil:

- 3.1. Título de segunda especialidad profesional.
- 3.2. Habilitado por el Colegio Profesional correspondiente.
- 3.3. Ocupar un puesto en un establecimiento de acuerdo con lo señalado en el literal d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.
- 3.4. Realizar la labor especializada en concordancia con la cartera de atención de salud del establecimiento y la cartera de servicios de salud correspondiente, conforme a la asignación de funciones que se realice al profesional, de acuerdo a su especialidad.
- 3.5. No estar ocupando cargo directivo por designación o de confianza”.

La recurrente solicita reintegro de valorización priorizada por atención especializada correspondiente a los meses de enero y febrero de 2024, debiendo previamente evaluarse los criterios de cumplimiento de perfil profesional y periodo de prestación de servicios descritos en las normas antes señaladas, tal como se expone a continuación:

Criterios de evaluación para percibir valorización priorizada por atención especializada	
Perfil profesional - Decreto Supremo N° 030-2021-SA	CUMPLE/NO CUMPLE
Título de segunda especialidad profesional.	Cumple. Especialidad en Dermatología - RNE N° 042050.
Habilitado por el Colegio Profesional correspondiente.	Cumple. Habilitación vigente
Ocupar un puesto en un establecimiento de acuerdo con lo señalado en el literal d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.	Cumple
Realizar la labor especializada en concordancia con la cartera de atención de salud del establecimiento y la cartera de servicios de salud correspondiente, conforme a la asignación de funciones que se realice al profesional.	Cumple
Periodo de prestación del servicio - Artículo 8 numeral 8.3 literal d) del Decreto Legislativo N° 1153	CUMPLE/NO CUMPLE
Desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes.	<u>Mes de enero de 2024: No cumple</u> , ya que luego del ejercicio de año sabático



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
UNIDAD EJECUTORA 409-SALUD SANTA CRUZ



	<p>se ha reincorporado el 10 de enero, laborando en dicho mes un total de 22 días, periodo inferior a un (01) mes.</p> <p>Mes de febrero de 2024: No cumple. Si bien ha laborado todo el mes de febrero, la norma exige que para la percepción de este derecho debe desempeñar labores por periodos MAYORES A UN MES, situación que en este caso no ha podido cumplirse debido a que mediante Resolución Directoral N° 091-2024-GR.CAJ/DRSC/UESSC-DG, se le concedió destaque al Hospital Regional de Lambayeque por motivo de unidad familiar a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024.</p>
--	---

Por lo expuesto, se advierte que la recurrente cumple con el perfil profesional para percibir la valoración priorizada por atención especializada, sin embargo, en los meses de enero y febrero del presente año **no cumple** con el requisito de desempeño en el puesto por periodos mayores a un (01) mes, razón por la que deviene en infundada su petición.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR y facultades delegadas vía Resolución Directoral N° N° 081-2024- GR.CAJ/DRSC/UESSC-DG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud formulada por la servidora LUCERO EMILIA MESTANZA FLORES sobre de reintegro de pago de valorización priorizada por atención especializada correspondiente a los meses de enero y febrero de 2024; esto, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte interesada y demás áreas que correspondan para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en los canales regulares.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
UNIDAD EJECUTORA DE SALUD SANTA CRUZ

Abg. Edwin Orlando Casanova Mosquera
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Cc
CSSC
OITE